

**Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e.**

Quienes suscribimos Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato; diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, Rigoberto Paredes Villagómez, Jesús Gerardo Silva Campos, Alejandro Trejo Ávila, David Alejandro Landeros, Eduardo Ramírez Granja, Mario Alejandro Navarro Saldaña y diputada Beatriz Manrique Guevara, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Presidente del Congreso del Estado; y magistradas Ma. Elena Hernández Muñoz, Ma. Claudia Barrera Rangel, Martha Susana Barragán Rangel, Martha Isabel Villar Torres, Carolina Orozco Arredondo, Gloria Jasso Bravo y magistrados Miguel Valadez Reyes, Diego León Zavala, Francisco Javier Zamora Rocha, Fernando Reyes Solórzano, Eloy Zavala Arredondo, José Luis Aranda Galván, Víctor Federico Pérez Hernández, Eduardo Hernández Barrón, Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez, Héctor Tinajero Muñoz, Francisco Aguilera Troncoso, Daniel Federico Chowell Arenas, Javier Gómez Cervantes, Plácido Álvarez Cárdenas y Francisco Medina Meza, integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56, fracciones I, II y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente propuesta de punto de acuerdo, a efecto de contribuir a la difusión de los Cien Años de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, mediante la inserción en la papelería oficial del lema: «**2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato**», en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

En reunión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, celebrada en esta fecha, este órgano colegiado acordó contribuir en la difusión de los Cien Años de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de tal suerte que como acción, para tal efecto se propone la inserción en la papelería oficial del lema: «**2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato**».

En ese orden de ideas, el órgano de gobierno, estimó de suma importancia invitar para que se adhieran a esta acción al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los organismos autónomos, así como a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que en su papelería, puedan insertar el lema que se propone.

Por lo anterior, acordamos formular la presente propuesta de punto de acuerdo, con trámite de obvia resolución, en los términos del artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para efecto de que la Asamblea pueda proceder a su discusión.

## **CONSIDERACIONES**

Este año de 2017 es especial para todos los guanajuatenses, fundamentalmente, porque se cumple un aniversario significativo:

¡Cien Años de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato!

Nuestra Constitución Política Local fue promulgada por la XXVI Legislatura Constitucional, erigida en Congreso Constituyente, y publicada en Bando solemne el 16 de septiembre de 1917 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Guanajuato, el 18 de octubre del mismo año.

Sin duda, cada Constitución es hija de su propia historia; así lo confirman el contexto, la concatenación de sucesos, circunstancias comunes y particulares, factores endógenos y exógenos; a la par de la importante y valiosa participación que tuvieron los diputados de este Congreso del Estado, en la elaboración de la Constitución Política local.

La integración del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato aparece publicada el 24 de Junio de 1917, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucionalista del Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«El CIUDADANO LICENCIADO AGUSTÍN ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado, a los habitantes del mismo hago saber:

Que la XXVI Legislatura Constitucional del estado se ha servido dirigirme, para su sanción el siguiente

DECRETO NÚMERO 5.

^...]

El C. Secretario de H Congreso del Estado en comunicación fechada el 16 del presente que dice lo que copio.

'Tenemos la hora de participar a Ud. para su conocimiento que el actual H. Congreso está compuesto de los CC. Diputados que a continuación se expresan:

#### PROPIETARIOS

Dr. Luis P. Bustamante.  
Lic. José M. Ortega.  
Zabulón Puente.  
Dr. Anastasio López Escobedo.  
J. Trinidad Covarrubias.  
José J. López.  
Dr. Felipe Ortiz.  
Lic. Enrique Colunga.  
Lic. Catarino Juárez.  
Alfonso Ayala.  
Juan Barrón.  
Jesús Delgado.  
Ricardo A. Alamán.  
Manuel Delgado.

#### SUPLENTES

J. Guadalupe Mangas  
Fernando Alcocer  
Francisco Procel  
Gumesindo López  
Mateo Garcidueñas

Manuel Gutiérrez de Velasco

Bartolomé Gutiérrez L.

José Cruz Torres

Ignacio L. Vera

Antonio Ramírez

José B. García

Prof. Librado Acevedo

Ing. José Becerra

Gustavo de la Sota

Cuya lista tengo la bondad de transcribir a VD. a fin de que sirva darle publicidad en el periódico que es a su cargo, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideración.

Constitución y Reformas.- Guanajuato, 20 de junio de 1917.- El Secretario General del Despacho, Lic. Francisco Espinosa

Al C. Director del Periódico Oficial.- Presente.»

Sin duda nuestra actual Constitución, abreva del conocimiento político y jurídico de su época, que a su vez encontraba basamento en *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, que establecieron los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional en 1789, en cuyo artículo 16 consignaron que: «toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de poderes, no tiene constitución.»

A partir de esta declaración, diversas constituciones del mundo establecieron los derechos de la sociedad y división tripartita (ejecutivo, legislativo y judicial) para el ejercicio público; así lo confirma, la Constitución Monárquica Española, mejor conocida como la Constitución de Cádiz, cuyo legado fue la concepción de que la soberanía reside en la Nación, el reconocimiento de los derechos y el principio de la división de poderes. En los trabajos de conformación de esta constitución liberal en 1810, se contó incluso con la participación de un diputado en representación de la entonces Provincia de Guanajuato –Octaviano Obregón–.

También encuentra anclaje en la Constitución para el Estado Libre de Guanajuato que fue sancionada por el Congreso Constituyente el 14 de abril de 1826, estando como gobernador Carlos Montes de Oca; la que en la parte

dogmática, reconoció como derechos de los guanajuatenses: la igualdad ante la ley, la libertad, la propiedad, la seguridad y la administración de la justicia (art. 15); y, en su parte orgánica, se estableció que el «gobierno supremo del estado se dividiría para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial» (art. 26). Cabe señalar, que la Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato de 1826 tuvo una vigencia de 35 años.

Posteriormente, la Constitución Política del Estado de Guanajuato de 1861, –aprobada y sancionada, respectivamente, el 14 de marzo de ese año, por el Congreso del Estado y por el gobernador Juan Ortíz Careaga–, reconoció que «los derechos del hombre son la base y el fin de las instituciones sociales (y que) las leyes deben asegurar éstos derechos y proteger igualmente a todos los hombres» (art.1º). Asimismo, estableció como derechos la «manifestación de las ideas» (art. 2º); la igualdad ante la ley (art. 4º); la irretroactividad de la ley (art. 5º); la garantía de justicia (art. 6º); el derecho de petición (art. 14); los derechos políticos activos y pasivos (art. 16 en relación con el art. 28, numerales 2 y 3); el derecho de asociación (art. 17 en relación con el art. 28, numeral 4); el derecho de propiedad (art.18); el derecho de tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional (art.28), entre otros derechos. En relación con su parte orgánica, estableció que «el ejercicio del Supremo poder del Estado se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (y que) jamás podrán reunirse dos o más de éstos poderes en una corporación o persona, ni el Legislativo depositar la suma de su poder en un solo individuo» (art. 33). Al respecto, la Constitución Política del Estado de Guanajuato de 1861 tuvo una vigencia de 56 años.

Con estos basamentos llegamos a 1917, año en el que durante el mandato del gobernador Agustín Alcocer, se promulga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato –el 16 de septiembre de 1917–. La que reconoció la igualdad para todos ante la ley (art. 2º); el derecho de propiedad (art. 7); los derechos políticos activo y pasivo (art. 8º en relación el art. 20, fracciones II y III); el derecho de tomar las armas en el ejército o en la Guardia Nacional (art. 20); el derecho de asociación (art. 20, frac. IV); y, el derecho de petición (art. 20, frac. V).

Cabe destacar, que la Constitución guanajuatense del 1917, reconoció el derecho político activo a las mujeres –antes que nuestra Carta Magna– al

permitirles «votar en las elecciones para nombrar funcionarios Municipales», bajo la condición de que sean «profesionistas y las que vivan de sus rentas o propiedades inmuebles o que tengan establecimientos mercantiles o industriales abiertos (...) Estas últimas, siempre que sepan leer y escribir.» (art. 21).

En su parte orgánica, esta Constitución estableció que "El Poder Supremo, para su ejercicio, se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (art. 27).

Hasta el momento, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato es la más longeva de las que ha tenido el estado de Guanajuato, cumple su primer Centenario.

En este tenor, el Estado como categoría jurídica y política no puede explicarse sin su Constitución, en razón de que constituye la cimiento del reconocimiento de los derechos humanos y la organización del Estado mexicano y, por ende, de su régimen político y división de poderes.

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato –al igual que nuestra Carta Magna de 1917–, amalgama los derechos de los guanajuatenses con el poder público; así lo confirman, los 191 años de historia constitucional del estado de Guanajuato.

Por los anteriores antecedentes y consideraciones, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, estimamos que no puede haber mejor conmemoración para nuestros documentos, que el ponerlos a disposición, conocimiento y servicio de todos los ciudadanos. Esto mediante la inserción en toda la documentación oficial de este Poder Legislativo del lema: **«2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato»**.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

## **A C U E R D O**

**Único.** A efecto de contribuir a la difusión de los Cien Años de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda insertar en la papelería oficial de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Guanajuato, el lema: «**2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato**».

Se formula una respetuosa invitación a los organismos autónomos del Estado y a los ayuntamientos del Estado, a insertar en su papelería oficial la leyenda: «**2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato**».

Comuníquese el presente acuerdo junto con sus consideraciones a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos de la Entidad, para los efectos conducentes. Asimismo, remítase al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., A 17 DE MAYO DE 2017  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
Y COORDINACIÓN POLÍTICA ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA**

DIP. RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

DIP. JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS

DIP. ALEJANDRO TREJO ÁVILA

DIP. DAVID ALEJANDRO LANDEROS

DIP. EDUARDO RAMÍREZ GRANJA

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA

**MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL PLENO  
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**MIGUEL VALADEZ REYES  
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**VÍCTOR FEDERICO PÉREZ HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO ADSCRITO A LA  
PRIMERA SALA PENAL**

**EDUARDO HERNÁNDEZ BARRÓN  
MAGISTRADO ADSCRITO A LA  
SEGUNDA SALA PENAL**

**ALFONSO ERNESTO FRAGOSO GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO ADSCRITO A LA  
TERCERA SALA PENAL**

**HÉCTOR TINAJERO MUÑOZ  
MAGISTRADO ADSCRITO A LA  
CUARTA SALA PENAL**

**FRANCISCO AGUILERA TRONCOSO  
MAGISTRADO ADSCRITO A LA  
QUINTA SALA PENAL**

**DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS  
MAGISTRADO ADSCRITO A LA  
SEXTA SALA PENAL**

**JAVIER GÓMEZ CERVANTES  
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ADSCRITO  
A LA SÉPTIMA SALA PENAL**

**GLORIA JASSO BRAVO  
MAGISTRADA ADSCRITA A LA  
OCTAVA SALA PENAL**

**PLÁCIDO ÁLVAREZ CÁRDENAS  
MAGISTRADO ADSCRITO A LA  
NOVENA SALA PENAL**

**FRANCISCO MEDINA MEZA  
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO  
ADSCRITO  
A LA DÉCIMA SALA PENAL**

**DIEGO LEÓN ZAVALA  
MAGISTRADO ADSCRITO  
A LA PRIMERA SALA CIVIL**

**MA. ELENA HERNÁNDEZ MUÑOZ  
MAGISTRADA ADSCRITA A LA  
SEGUNDA SALA CIVIL**

**FRANCISCO JAVIER ZAMORA ROCHA  
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ADSCRITO  
A LA TERCERA SALA CIVIL**

**MA. CLAUDIA BARRERA RANGEL  
MAGISTRADA ADSCRITA A LA  
CUARTA SALA CIVIL**

**MARTHA SUSANA BARRAGÁN RANGEL  
MAGISTRADA ADSCRITA A LA  
QUINTA SALA CIVIL**

**FERNANDO REYES SOLÓRZANO  
MAGISTRADO ADSCRITO A LA  
SEXTA SALA CIVIL**

**ELOY ZAVALA ARREDONDO  
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ADSCRITO  
A LA SÉPTIMA SALA CIVIL**

**JOSÉ LUIS ARANDA GALVÁN  
MAGISTRADO ADSCRITO A LA  
OCTAVA SALA CIVIL**

**MARTHA ISABEL VILLAR TORRES  
MAGISTRADA SUPERNUMERARIA ADSCRITA  
LA NOVENA SALA CIVIL**

**CAROLINA OROZCO ARREDONDO  
MAGISTRADA ADSCRITA A LA  
DÉCIMA SALA CIVIL**